

Precisan vigencia indeterminada de autorización para el ingreso a territorio nacional de equipos que no contengan o requieran sustancias que agotan la Capa de Ozono prohibidas y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 485-2017-PRODUCE

Lima, 17 de octubre 2017

Visto, el Informe N° 077-2017-PRODUCE/DVMPYE-/DGAAMI-DIGAMI de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, el Memorando N° 442-2017-PRODUCE/DVMPYE-/DGPAP de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el Memorando N° 814-2017-PRODUCE/DVMPYE-I del Viceministerio de MYPE e Industria y el Informe N° 1398-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es signatario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, del Protocolo de Montreal y de sus enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing;

Que, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono (en adelante, SAO) es un instrumento normativo internacional que faculta a las Partes a adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción o consumo de las SAO controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología;

Que, desde su ratificación, el Protocolo de Montreal relativo a las SAO es de obligatorio cumplimiento por parte del Estado Peruano y forma parte del derecho nacional de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú; el mismo que, en concordancia con el artículo 200 del texto constitucional constituye una norma con rango de ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI y las Resoluciones Ministeriales N° 277-2001-ITINCI/DM y N° 050-2002-ITINCI/DM, se establecieron disposiciones administrativas para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las SAO, entre las que se encuentran, las referidas al ingreso al territorio nacional de las referidas sustancias y de equipos de refrigeración y congelamiento, otros equipos de producción de frío y aire acondicionado, nuevos o usados, conforme a los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI;

Que, en concordancia con la política sectorial, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE se modificó el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, con la finalidad de simplificar los trámites administrativos relacionados con la implementación del Protocolo de Montreal relativo a las SAO y brindar un servicio de calidad al administrado, en el marco de la orientación de servicio al ciudadano del Estado Peruano;

Que, en el marco de la mejora continua y en concordancia con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción ha identificado acciones que, de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país, contribuyen a fortalecer la simplificación administrativa de los procedimientos establecidos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las SAO; simplificación administrativa que se sustenta en los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el artículo 14, inciso 1 del "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad,

Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, el inciso 3, artículo 14 del referido cuerpo normativo establece casos excepcionales en los que se podrá omitir la difusión de un proyecto normativo, entre otros, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público;

Que, el presente dispositivo legal busca brindar coherencia normativa sobre la autorización y su vigencia respecto del ingreso a territorio nacional de equipos que no contengan o requieran SAO prohibidas así como fortalecer la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, con el objetivo de evitar que se exija a los ciudadanos obtener un pronunciamiento de este sector sobre el ámbito de aplicación de la norma. Asimismo, otorga el carácter permanente al tratamiento establecido a las SAO Hidroclorofluorocarbono 141b (HCFC-141b) en estado puro, cuyo plan de eliminación se inició en enero de 2017, según la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMPYE-I/DIGGAM, emitida en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, las cuales fueron publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, previamente a su emisión;

Que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente no resulta necesaria la prepublicación del presente proyecto normativo, toda vez que esta no genera una nueva obligación a los ciudadanos y las disposiciones planteadas se encuentran dentro del marco de nuestro ordenamiento jurídico;

Con el visado de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Precítese que la autorización para el ingreso a territorio nacional de los equipos que no contengan o requieran SAO prohibidas, otorgada en aplicación del numeral II del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE tiene vigencia indeterminada, siempre que se mantengan las condiciones de su emisión, conforme a la citada disposición normativa.

Artículo 2. Dispóngase que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria sistematice la información de las consultas atendidas provenientes de las coordinaciones interinstitucionales que deben efectuar las entidades de la Administración Pública según lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE; y, que comparta dicha información con la Administración Aduanera trimestralmente, evitando obligar al administrado obtener pronunciamientos sectoriales sobre el ámbito de aplicación de la norma.

Artículo 3. Otórguese carácter permanente al tratamiento de las SAO Hidroclorofluorocarbono 141b (HCFC-141b) en estado puro, emitido por Resolución

Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE.

Artículo 4. Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1577264-4

Dan por concluida designación de representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 486-2017-PRODUCE

Lima, 17 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 437-2016-PRODUCE, se designa al/a la Viceministro/a de MYPE e Industria como representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, creada por la Ley N° 27595 y modificada por la Ley N° 29013; siendo necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27595, Ley de lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 437-2016-PRODUCE.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión citada en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1577264-5

Designan Directores de la Dirección de Articulación de Mercados, Dirección de Cooperativas e Institucionalidad y de la Dirección de Instrumentos Financieros, en el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 487-2017-PRODUCE

Lima, 17 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes los cargos de Director/a de las Direcciones de Articulación de Mercados, de Cooperativas e Institucionalidad y de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a las personas que ejercerán dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Elard Pimentel Zúñiga en el cargo de Director de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Designar al señor Heber Amet Fundes Buleje en el cargo de Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Designar, con efectividad al 23 de octubre de 2017, al señor Ricardo Gabriel Pérez Luyo en el cargo de Director de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, reservándose la plaza de carrera de la cual es titular, a la que retornará al concluir la citada designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1577264-6

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Agricultura y Riego a efectuar el pago de cuota a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 247-2017-RE

Lima, 17 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 262-2017-MINAGRI-DM, de 25 de setiembre de 2017, del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas